



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Ushuaia, **18 SEP 2020**

VISTO: el Expediente del registro del Fondo Residual Ley N.º 478, N.º 1748 A/2019, caratulado: "ALONSO OSVALDO ARTURO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN", y la Resolución Plenaria N.º 214/2019; y,

CONSIDERANDO:

Que en marco de las actuaciones del Visto se emitió la Resolución Plenaria N.º 214/2019, por la que se resolvió en su parte pertinente lo siguiente:

*"(...) **ARTÍCULO 2º.-** Intimar al señor Administrador del Fondo Residual a que en el plazo de diez (10) días hábiles se acredite en autos, la reinscripción de las Hipotecas que se declaran en las presentes actuaciones, atento que las mismas no fueron incorporadas y el pagaré librado no resulta suficiente para el resguardo del cumplimiento de la obligación, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el artículo 4º inc. h) de la Ley provincial N.º 50. Ello en virtud de lo expuesto en los considerandos.*

***ARTÍCULO 3º.-** Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que ante la eventualidad de que se produzca la modificación a la que alude la cláusula séptima del convenio, deberá remitir nuevamente las actuaciones a este Organismo de Control a efectos de hacer efectiva la manda dispuesta en el artículo 1º de la Ley provincial N.º 486 modificada por su par N.º 551.*

***ARTÍCULO 4º.-** Recomendar al Administrador del Fondo Residual en relación con la cláusula octava del Convenio descripto, que se rectifique el error material deslizado, suprimiendo la frase '...modificada por la ley provincial 1264', atento no corresponder tal agregado. Ello en virtud de lo expuesto en los considerandos (...)"*

W

Que a fs. 152 el entonces Administrador del Fondo Residual Ley N.º 478 Dr. Martín R. MUÑOZ mediante Nota FR N.º 126/2019 contesta textualmente lo siguiente:

(...) *“En cumplimiento de lo ordenado, se adjunta en copia fiel del original, la reinscripción de dos Escrituras Hipotecarias, a saber: Escritura N.º 114: Mutuo e Hipoteca en segundo Grado, Nunca Visto S.A, Osvaldo Arturo Alonso y Banco Provincia de Tierra del Fuego-, y Escritura N.º 383: Cesión de Crédito y garantía Hipotecaria Banco Provincia de Tierra del Fuego a Fondo Residual Ley N.º 478 con fecha 7 de Enero de 2004”.* (Se agrega fotocopias simples de fs. 153/187.

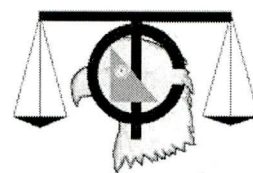
Que a fs. 188/190 toma intervención la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, donde la Dra. Sandra Anahí FAVALLI emite el Informe Legal N.º 252/2019 Letra: TCP-CA, en el que analiza las constancias de autos, indicando lo siguiente:

(...) *“I.- ANTECEDENTES:*

A fs. 133 obra Informe legal N.º 142/2019 LETRA: T.C.P.-C.A. mediante el cual este Cuerpo de Abogados ha intervenido en las presentes actuaciones. Luego de efectuar un pormenorizado análisis de los antecedentes, cláusulas del convenio de reconocimiento de deuda y refinanciación y la normativa aplicable a la materia concluye con las siguientes observaciones a cumplir: ‘...Conforme las consideraciones realizadas, entiendo que, en lo que respecta a la cláusula séptima del Convenio de reconocimiento de deuda y refinanciación, de entenderlo así pertinente el Plenario de Miembros, se deberá dejar expresamente plasmado la modalidad de pago a instrumentar, la que no resulta de la misma. Respecto de la cláusula décimo segunda del mismo convenio analizado, esto es, que el pagaré librado, no resulta garantía suficiente par el resguardo del cumplimiento de la obligación, de compartir criterio el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"
Plenario de Miembros, corresponde que se intime al señor Administrador del Fondo Residual a que presente la reinscripción de las Hipotecas que se declaran, atento que tal documentación no obra en las actuaciones. Respecto de la cláusula Octava del Convenio correspondería conforme lo analizado rectificar el error material deslizado. En lo que hace al cálculo de la deuda y la aplicación del artículo 7º de la Ley 783, corresponde tener en cuenta la Sentencia definitiva emitida por la Cámara de Apelaciones Civil, Comercial y de Trabajo de la ciudad de Río Grande en su sentencia Nº 55 de resultar que la misma se encuentra firme. Por último considero que se ha dado cumplimiento con el procedimiento indicado por la Resolución Plenaria Nº 72/2002, sin perjuicio de las consideraciones que pudiera efectuar la Vocalía de Auditoría con respecto a la liquidación, tasa de interés, y que lo cancelado por el deudor se corresponda...'.

El informe descripto es compartido por el señor Secretario Legal a/c Dr. Gustavo F. MIRABELLI mediante Nota Interna Nº 1781/2019 letra: T.C.P.-S.L., remitiendo las actuaciones a la Secretaría Contable para la debida intervención.

Tomó intervención la Secretaría Contable mediante Informe Contable Nº 324/19 letra: TCP-FDO. RESIDUAL, el mismo concluyó que conforme los cálculos realizados según los parámetros indicados en la Ley provincial Nº 783, modificaciones y la sentencia descripta, se corroboró que la liquidación presentada por el Departamento Contable del Fondo Residual Ley Nº 478, incorporada a fs. 116/123, suscripta por el señor Ramiro C. SANDOVAL, se ajusta razonablemente a la metodología de actualización de la normativa citada debiendo el deudor refinanciar la suma de \$ 7.347.176,16.

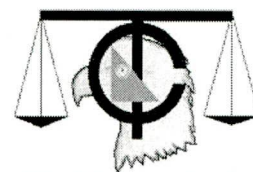
Compartiendo el Informe Contable descripto el señor Secretario Contable C.P. Rafael A. CHORÉN eleva las actuaciones al Plenario de Miembros a los efectos de dictar el pertinente acto administrativo.

A fs. 148/151 obra Resolución Plenaria N° 214/2019 mediante la cual se resuelve: ‘...Aprobar y hacer propios el Informe Legal N° 142/2019 LETRA: T.C.P-C.A. y el Informe Contable N° 324/2019 LETRA: T.C.P- FDO. RESIDUAL, con las consideraciones vertidas en el exordio. Ello en virtud de lo expuesto en los considerandos. ARTÍCULO 2°.- Intimar al señor Administrador del Fondo Residual a que en el plazo de diez (10) días hábiles se acredite en autos, la reinscripción de las Hipotecas que se declaran en las presentes actuaciones, atento que las mismas no fueron incorporadas y el pagaré librado no resulta suficiente para el resguardo del cumplimiento de la obligación, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el artículo 4° inc. h) de la Ley provincial N° 50. Ello en virtud de lo expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que ante la eventualidad de que se produzca la modificación a la que alude la cláusula séptima del convenio, deberá remitir nuevamente las actuaciones a este Organismo de Control a efectos de hacer efectiva la manda dispuesta en el artículo 1° de la Ley provincial N° 486 modificada por su par N° 551. ARTÍCULO 4°.- Recomendar al Administrador del Fondo Residual en relación con la cláusula octava del Convenio descripto, que se rectifique el error material deslizado, suprimiendo la frase: “...modificada por la ley provincial 1264”, atento no corresponder tal agregado. Ello en virtud de los considerandos...’.

A fs. 152 obra Nota FR N° 126/2019 suscripto por el Dr. Martín R. MUÑOZ en su carácter de Administrador del Fondo Residual, informando en respuesta a los requerimientos efectuados mediante Resolución Plenaria N° 214/2019 lo siguiente: ‘...En cumplimiento de lo ordenado, se adjunta en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"
copia del original, la reinscripción de dos Escrituras Hipotecarias, a saber:
Escritura N° 114: Mutuo e Hipoteca en Segundo Grado, Nunca Visto S.A,
Osvaldo Arturo Alonso y Banco Provincia de Tierra del Fuego-, y Escritura
383: Cesión de Crédito y garantía Hipotecaria Banco Provincia de Tierra del
Fuego a Fondo Residual Ley N° 478 con fecha 7 de Enero de 2004...’.

II.- Análisis:

Se puede verificar que a fs. 153/187, el Dr. MUÑOZ acompaña copia simple de las escrituras descriptas precedentemente, no obstante ello, no surge de las mismas que se haya re-inscripto las garantías hipotecarias de los créditos otorgados por el Banco Provincia de Tierra del Fuego.

Así tal como se verificara de la Escritura N° 113 de fecha 20/04/95 el Banco Provincia de Tierra de Fuego otorgó a la empresa ‘Nunca Visto’ en calidad de préstamo la cantidad de dólares estadounidenses quinientos ochenta mil (U\$S 580000), en garantía del préstamo el señor Osvaldo Arturo ALONSO, gravó con derecho real de hipoteca en primer grado, de privilegio a favor del Banco, el inmueble de su propiedad designado según título como parcela seis del Macizo Cuarenta y seis, sección A, Matrícula II-A-830 Primer Grado, de la ciudad de Ushuaia.

Por su parte mediante Escritura N° 114 el Banco Provincia Tierra del Fuego otorgó a la sociedad Nunca Visto S.A. en calidad de préstamo la cantidad de Dólares Estadounidenses sesenta y cinco mil (U\$S 65000), constituyendo en garantía del préstamo el señor ALONSO derecho real de hipoteca en segundo grado de privilegio a favor del Banco Provincia Tierra del Fuego, el inmueble descripto precedentemente.

Las escrituras descriptas conforme constancia de autos, fueron inscriptas en el registro de la Propiedad Inmueble en fecha 9/05/95, conforme a

ello y según al análisis que se efectuara en el Informe legal 142/2019 T.C.P. - C.A. se dicta Resolución Plenaria N° 214/2019 a los fines de requerir la documentación pertinente que acredite la reinscripción de la garantía hipotecaria de los préstamos otorgados.

El Dr. Martín MUÑOZ en su carácter de Administrador del Fondo Residual remite la Escritura N° 383 la cual ya estaba agregada al presente expediente a fs. 33/36 , escritura que tuvo como objeto la transmisión (Cesión) por parte del Banco Provincia Tierra del Fuego, en cumplimiento de la Ley provincial 478, Ley provincial 486, Ley provincial 515 y su Decreto Reglamentario 1520, al Fondo Residual Ley 478 del crédito individualizado como Línea 7010 N° 0023500.

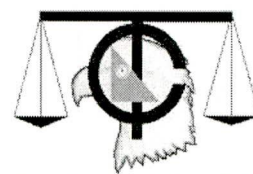
Dicha escritura establece conforme surge de su Cláusula Noveno (fs. 158) que las partes asumen la obligación de notificar fehacientemente el contrato a los deudores cedidos a efectos de que los mismos tomen conocimiento en los términos de los artículos 1459 y 1460 del Código Civil, con los certificados de informe solicitados al Registro de la Propiedad Inmueble de fecha 17 de noviembre de 2003, bajo los números 016103 (Domino) y 016105 (inhibición), acreditando en la misma cláusula que los comparecientes no surgen inhibiciones que le impidan disponer de sus bienes y que la hipoteca del dominio descripto consta anotada en la forma expresada (escrituras 113 y 114) no reconociendo otros gravámenes y sin más restricciones que las que constan en su título de dominio.

Esta escritura de cesión del crédito del Banco Tierra del Fuego al Fondo residual ha sido inscripta en el Registro de Propiedad Inmuebles en fecha 07/01/2004. No surgiendo de la documentación acompañada si se ha efectuado la re-inscripción del Derecho Real de Hipoteca creados por escritura 113 y 114.

III.-Conclusión:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

En virtud de las constancias obrantes en las presentes actuaciones y la documental que se acompañó descripta precedentemente, entiendo que no se ha dado cumplimiento con lo ordenado por artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 214/2019, por lo que corresponde que las presentes actuaciones sean remitidas al Cuerpo Plenario de Miembros a los fines de su conocimiento y de considerarlo pertinente la aplicación de apercibimiento o sanción que considere oportuno.

El presente Informe Legal será agregado al expediente Letra: T.C.P. S.P. 276/2019 caratulado: 'S/ SEGUIMIENTO RESOLUCIÓN PLENARIA N° 214/2019 ART. 5º EXPTE. LETRA 'A' N° 1748/2019 -FONDO RESIDUAL', el cual obra en mi poder a los fines del seguimiento indicado".

Que a fs. 191 obra el Informe Legal N.º 3/2020 Letra TCP-SL, por el cual, el Secretario Legal a/c comparte los términos vertidos en el Informe Legal que antecede, sugiriendo además, que se reitere lo solicitado respecto a la reinscripción de las Hipotecas en Primer y Segundo grado que surgen de las escrituras agregadas a fs. 40/54 y 58/72.

Que este Plenario de Miembros comparte las conclusiones expuestas en los Informes Legales que anteceden, por lo que se deberá reiterar la intimación efectuada al Fondo Residual Ley provincial N.º 478, practicada mediante el artículo 2 de la Resolución Plenaria N.º 214/2019.

Que con respecto a ello, corresponde aclarar que a la fecha el Poder Ejecutivo Provincial no ha designado un nuevo Administrador del Fondo Residual Ley N.º 478 en los términos del artículo 5 de la Ley provincial N.º 478 que reemplace al saliente Dr. Martín R. MUÑOZ; por ello lo aquí resuelto debe ser notificado al Ministro de Finanzas Públicas de la Provincia, Lic. Guillermo D. FERNÁNDEZ a fin de que por su intermedio se arbitren las medidas

W *Q*

conducentes a dar debida contestación a lo requerido en el artículo 2 de la Resolución Plenaria N.º 214/2019, en virtud a la relación funcional orgánica administrativa que el Fondo Residual posee con el Poder Ejecutivo, a través de del Ministerio a su cargo (Conf. Artículo 1 *in fine* de la Ley provincial N.º 478).

Que asimismo, lo aquí resuelto debe ser puesto en conocimiento de la Comisión de Seguimiento de la Legislatura provincial.

Que el presente acto administrativo, se dicta de conformidad con las facultades previstas en el artículo 1 de la Ley provincial N.º 478, y 4 inc. c) de la Ley provincial N.º 50..

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos de los Informes Legales N.º 252/2019 Letra: T.C.P.-C.A. y N.º 3/2020 Letra: TCP-SL.

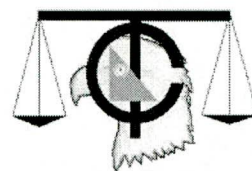
ARTÍCULO 2º.- Indicar al Ministro de Finanzas Públicas de la Provincia, Lic. Guillermo D. FERNÁNDEZ que por su intermedio se deberán arbitrar las medidas conducentes para dar debida contestación al requerimiento efectuado en el artículo 2 de la Resolución Plenaria N.º 214/2019, comunicando a este Tribunal la información reunida al efecto, en el plazo de veinte (20) días.

ARTÍCULO 3º.- Encomendar el seguimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente a la Dra. Sandra Anahí FAVALLI, quien deberá informar su cumplimiento a la Secretaría Legal.

ARTÍCULO 4º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar, con copia certificada de la presente, de la Resolución Plenaria N.º 214/2019 y remisión de las actuaciones del Visto, al Ministro de Finanzas Públicas de la Provincia, Lic. Guillermo D. FERNÁNDEZ; y con copia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"
certificada de la presente y de la Resolución Plenaria N.º 214/2019, a la
Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual Ley N.º 478.

ARTÍCULO 5º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros
notificar al Secretario Legal a cargo Dr. Pablo E. GENNARO y por su
intermedio a la letrada interviniente con remisión del Expediente del registro de
este Tribunal de Cuentas N.º 276/2019 Letra: TCP-SP, a los fines previstos en el
artículo 3 de la presente .

ARTÍCULO 6º.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 142 /2020.

C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

INFORME LEGAL N° 252 /2019

LETRA: T.C.P. C.A.

CDE: Expte. Letra: "A" N° 1748/2019

Ushuaia, 17 de diciembre de 2019

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A CARGO.

Dr. Pablo GENNARO

Viene a este Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde caratulado:
**"ALONSO OSVALDO ARTURO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y
REFINANCIACIÓN"**, procediéndose a su análisis:

I.- ANTECEDENTES:

A fs. 133 obra Informe legal N° 142/2019 LETRA: T.C.P.-C.A. mediante el cual este Cuerpo de Abogados ha intervenido en las presentes actuaciones. Luego de efectuar un pormenorizado análisis de los antecedentes, cláusulas del convenio de reconocimiento de deuda y refinanciación y la normativa aplicable a la materia concluye con las siguientes observaciones a cumplir: *"...Conforme las consideraciones realizadas, entiendo que, en lo que respecta a la cláusula séptima del Convenio de reconocimiento de deuda y refinanciación, de entenderlo así pertinente el Plenario de Miembros, se deberá dejar expresamente plasmado la modalidad de pago a instrumentar, la que no resulta de la misma. Respecto de la cláusula décimo segunda del mismo convenio analizado, esto es, que el pagaré librado, no resulta garantía suficiente par el resguardo del cumplimiento de la obligación, de compartir criterio el Plenario de Miembros, corresponde que se intime al señor Administrador del Fondo Residual a que presente la reinscripción de las Hipotecas que se declaran, atento que tal documentación no obra en las*

actuaciones. Respecto de la cláusula Octava del Convenio correspondería conforme lo analizado rectificar el error material deslizado. En lo que hace al cálculo de la deuda y la aplicación del artículo 7º de la Ley 783, corresponde tener en cuenta la Sentencia definitiva emitida por la Cámara de Apelaciones Civil, Comercial y de Trabajo de la ciudad de Río Grande en su sentencia N° 55 de resultar que la misma se encuentra firme. Por último considero que se ha dado cumplimiento con el procedimiento indicado por la Resolución Plenaria N° 72/2002, sin perjuicio de las consideraciones que pudiera efectuar la Vocalía de Auditoría con respecto a la liquidación, tasa de interés, y que lo cancelado por el deudor se corresponda. . .”.

El informe descripto es compartido por el señor Secretario Legal a/c Dr. Gustavo F. MIRABELLI mediante Nota Interna N° 1781/2019 letra: T.C.P.-S.L., remitiendo las actuaciones a la Secretaría Contable para la debida intervención.

Tomó intervención la Secretaría Contable mediante Informe Contable N° 324/19 letra: TCP-FDO. RESIDUAL, el mismo concluyó que conforme los cálculos realizados según los parámetros indicados en la Ley provincial N° 783, modificaciones y la sentencia descripta, se corroboró que la liquidación presentada por el Departamento Contable del Fondo Residual Ley N° 478, incorporada a fs. 116/123, suscripta por el señor Ramiro C. SANDOVAL, se ajusta razonablemente a la metodología de actualización de la normativa citada debiendo el deudor refinanciar la suma de \$ 7.347.176,16.

Compartiendo el Informe Contable descripto el señor Secretario Contable C.P. Rafael A. CHORÉN eleva las actuaciones al Plenario de Miembros a los efectos de dictar el pertinente acto administrativo.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

A fs. 148/151 obra Resolución Plenaria N° 214/2019 mediante la cual se resuelve: *"...Aprobar y hacer propios el Informe Legal N° 142/2019 LETRA: T.C.P-C.A. y el Informe Contable N° 324/2019 LETRA: T.C.P- FDO. RESIDUAL, con las consideraciones vertidas en el exordio. Ello en virtud de lo expuesto en los considerandos. ARTÍCULO 2°.- Intimar al señor Administrador del Fondo Residual a que en el plazo de diez (10) días hábiles se acredite en autos, la reinscripción de las Hipotecas que se declaran en las presentes actuaciones, atento que las mismas no fueron incorporadas y el pagaré librado no resulta suficiente para el resguardo del cumplimiento de la obligación, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el artículo 4° inc. h) de la Ley provincial N° 50. Ello en virtud de lo expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que ante la eventualidad de que se produzca la modificación a la que alude la cláusula séptima del convenio, deberá remitir nuevamente las actuaciones a este Organismo de Control a efectos de hacer efectiva la manda dispuesta en el artículo 1° de la Ley provincial N° 486 modificada por su par N° 551. ARTÍCULO 4°.- Recomendar al Administrador del Fondo Residual en relación con la cláusula octava del Convenio descripto, que se rectifique el error material deslizado, suprimiendo la frase: "...modificada por la ley provincial 1264", atento no corresponder tal agregado. Ello en virtud de los considerandos.. .".*

A fs. 152 obra Nota FR N° 126/2019 suscripto por el Dr. Martín R. MUÑOZ en su carácter de Administrador del Fondo Residual, informando en respuesta a los requerimientos efectuados mediante Resolución Plenaria N° 214/2019 lo siguiente: *"...En cumplimiento de lo ordenado, se adjunta en copia del original, la reinscripción de dos Escrituras Hipotecarias, a saber: Escritura N° 114: Mutuo e Hipoteca en Segundo Grado, Nunca Visto S.A, Osvaldo Arturo Alonso y Banco Provincia de Tierra del Fuego-, y Escritura 383: Cesión de*

Crédito y garantía Hipotecaria Banco Provincia de Tierra del Fuego a Fondo Residual Ley N° 478 con fecha 7 de Enero de 2004...”.

II.- Análisis:

Se puede verificar que a fs. 153/187, el Dr. MUÑOZ acompaña copia simple de las escrituras descriptas precedentemente, no obstante ello, no surge de las mismas que se haya re-inscripto las garantías hipotecarias de los créditos otorgados por el Banco Provincia de Tierra del Fuego.

Así tal como se verificara de la Escritura N° 113 de fecha 20/04/95 el Banco Provincia de Tierra de Fuego otorgó a la empresa “Nunca Visto” en calidad de préstamo la cantidad de dolares estadounidenses quinientos ochenta mil (U\$S 580000), en garantía del préstamo el señor Osvaldo Arturo ALONSO, gravó con derecho real de hipoteca en primer grado, de privilegio a favor del Banco, el inmueble de su propiedad designado según título como parcela seis del Macizo Cuarenta y seis, sección A, Matrícula II-A-830 Primer Grado, de la ciudad de Ushuaia.

Por su parte mediante Escritura N° 114 el Banco Provincia Tierra del Fuego otorgó a la sociedad Nunca Visto S.A. en calidad de préstamo la cantidad de Dolares Estadounidenses sesenta y cinco mil (U\$S 65000), constituyendo en garantía del préstamo el señor ALONSO derecho real de hipoteca en segundo grado de privilegio a favor del Banco Provincia Tierra del Fuego, el inmueble descripto precedentemente.

Las escrituras descriptas conforme constancia de autos, fueron inscriptas en el registro de la Propiedad Inmueble en fecha 9/05/95, conforme a ello y según al análisis que se efectuara en el Informe legal 142/2019 T.C.P. -C.A. se dicta Resolución Plenaria N° 214/2019 a los fines de requerir la documentación



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

pertinente que acredite la reinscripción de la garantía hipotecaria de los préstamos otorgados.

El Dr. Martín MUÑOZ en su carácter de Administrador del Fondo Residual remite la Escritura N° 383 la cual ya estaba agregada al presente expediente a fs. 33/36 , escritura que tuvo como objeto la transmisión (Cesión) por parte del Banco Provincia Tierra del Fuego, en cumplimiento de la Ley provincial 478, Ley provincial 486, Ley provincial 515 y su Decreto Reglamentario 1520, al Fondo Residual Ley 478 del crédito individualizado como Línea 7010 N° 0023500.

Dicha escritura establece conforme surge de su Cláusula Noveno (fs. 158) que las partes asumen la obligación de notificar fehacientemente el contrato a los deudores cedidos a efectos de que los mismos tomen conocimiento en los términos de los artículos 1459 y 1460 del Código Civil, con los certificados de informe solicitados al Registro de la Propiedad Inmueble de fecha 17 de noviembre de 2003, bajo los números 016103 (Domino) y 016105 (inhibición), acreditando en la misma cláusula que los comparecientes no surgen inhibiciones que le impidan disponer de sus bienes y que la hipoteca del dominio descripto consta anotada en la forma expresada (escrituras 113 y 114) no reconociendo otros gravámenes y sin más restricciones que las que constan en su título de dominio.

Esta escritura de cesión del crédito del Banco Tierra del Fuego al Fondo residual ha sido inscripta en el Registro de Propiedad Inmuebles en fecha 07/01/2004. No surgiendo de la documentación acompañada si se ha efectuado la re-inscripción del Derecho Real de Hipoteca creados por escritura 113 y 114.

III.-Conclusión:

En virtud de las constancias obrantes en las presentes actuaciones y la documental que se acompañó descripta precedentemente, entiendo que no se ha

dado cumplimiento con lo ordenado por artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 214/2019, por lo que corresponde que las presentes actuaciones sean remitidas al Cuerpo Plenario de Miembros a los fines de su conocimiento y de considerarlo pertinente la aplicación de apercibimiento o sanción que considere oportuno.

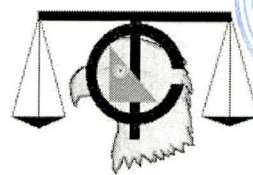
El presente Informe Legal será agregado al expediente Letra: T.C.P. S.P. 276/2019 caratulado: “S/ SEGUIMIENTO RESOLUCIÓN PLENARIA N° 214/2019 ART. 5° EXPTE. LETRA “A” N° 1748/2019 -FONDO RESIDUAL”, el cual obra en mi poder a los fines del seguimiento indicado.

Se eleva el presente a su consideración, de compartir criterio se remitan las actuaciones al Cuerpo Plenario de Miembros.


Sandra Anahí Favalli
ABOGADA
Mat. Prov. N° 365
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



Informe Legal N° 3 /2020

Letra: T.C.P. - S.L.

Expte. N° 1748/19, Letra A.

Ushuaia, 6 de enero de 2020.

SEÑOR VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO

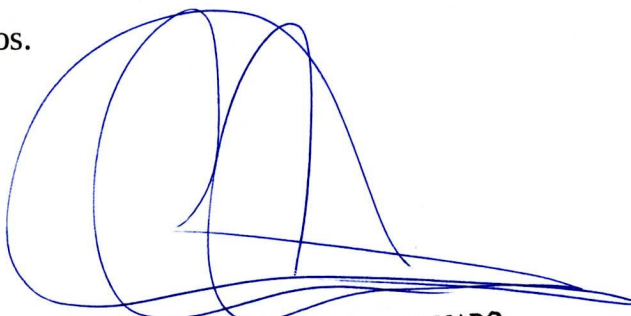
Comparto el criterio vertido por la Letrada Dra. Sandra Anahí FAVALLI en el Informe Legal N° 252/2019 Letra T.C.P.-C.A. agregado a las presentes, que tiene por no cumplimentada la manda del artículo 2 de la Resolución Plenaria N° 214/2019, ya que no se acompañó el instrumento de la reinscripción.

Ahora bien, atento a que el Administrador específicamente manifestó en su Nota N° 126/19 Letra FR: *“En cumplimiento de lo ordenando, se adjunta en copia fiel del original, la reinscripción de dos escrituras hipotecarias (...)”*, parecería que se habría procedido a la reinscripción y, que la falencia, residiría únicamente en su acreditación ante esta Sede.

Por ello, más allá del ejercicio de las facultades previstas en el inciso g) y h) del artículo 4 de la Ley provincial N° 50 por parte del Tribunal ante el incumplimiento, estimo necesario que se emita una nueva intimación al Administrador del Fondo Residual, para que en atención a lo manifestado en la

Nota N° 126/19 Letra FR, acredite en un breve plazo, el instrumento donde conste la reinscripción de las Hipotecas en Primero y Segundo Grado que surgen de las escrituras agregadas ante el registro correspondiente (fs. 40/54 y 58/72), tal como fue acordado en la cláusula décimo segunda del acuerdo adunado (fs. 126).

En consecuencia, elevo a Usted para su análisis y consideración por parte del Cuerpo Plenario de Miembros.



Dr. Pablo E. GENNARO
Jefe de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia